

1061 * *nº 23*
Cedula R.^a de Confirm.^a de algunos Prebilegios de la
Zu.^a de Plass.^a y entre ellos Expezial m.^{te} de una Feria
de U.^{te} dias libre de Alcabala: de un Mercado los martes de
cada semana libre de Alcabala: y de no pagar mas de 50
mil m.^gla alcavala de los Ganados que se Com
prasen. Vendiessen y pesasen en las Carnizuelas.

Se libro en 16 de Junio

1725

Visto



El dula de la Sumación de
Algunos Privilegios a la Ciudad de Pavia
Y entrecillo Especialmente de una feria de
día. libre de Alcaualta: de In mercado los mar
tes de cada semana: libre de Alcaualta: y de no pa
gar mas de 50 d mrs. y Alcaualta y los gana
dos de comprar, vender, y llevar a las
Carnes.

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Quinientos y quarenta y quatro mrs.



SELLO PRIMERO. QVINTEN-
TOS Y QVARENTA Y QVAT-
RO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPESENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.

Hecho Quinto por la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem, de Naua-
rra, de Granada, de Toledo, de Salernia, de Galizia, de Mallorca,
de Sevilla, de Lixdena, de Cordova, de Ceruega, de Murcia, de Jaen
delos Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, delas Islas de Canaria,
delas Indias Orientales, y Occidentales, Isidro y Bierna firmes del
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona, de
Brabante, y Milan, Conde de Alsacia, de Flandes, Frixol, Rose-
non, y Barcelona, S.^a de Sicilia, y de Molina &c. Por quanto
con el motivo dela continuacion de la guerra en tantas partes, y
Provincias de España, y dello que precisava la defensa de estos
Dominios, para mantener en ellos la Religion, la Libertad, y
el Honor dela Nacion, y solicitar medios, para la manuten^{on},
aumento delas Tropas, por tres ord.^s rrias, de veinte, y uno
Nov.^{re} del año de mill setezientos, y seis; veinte, y siete de Junio,
y seis de Dic.^{re} del de mill setezientos, y siete; Resolvi valem^{te}
por dos años que Cumphean fin de Junio, del de mill setez,

Ocho, de las Alcabalas, Terras D.^s, Cientos, Mill.^s, y demas D.^s
D.^s, y Ofizios, que por qualq.^{er} Titulo, motivo, o Vason se ha-
biesen Enag.^{do}, y segregado de mi D.^s Corona, assi por mi, como
por los S.^{tes} Reyes mis predecesores en qualq.^{er} tpo., o antici-
pacion que hubiese sido; y mande que en el referido tpo.
se presentasen en la Junta que determinare se formare
M.^{ra} de mi maior satisfac.^{on} por su zelo, integridad, y
temperatura, por todas las Personas interesadas, los D.^s, D.^s,
tulos, Despachos, y demas papeles que cada uno tubiere pa-
ra Justificar.^{on} de la forma en que posehian estas D.^s, D.^s,
y Ofizios, afin de que en su vista se me consultase por la Junta
gubernatiua.^{te} lo que se le oyesiere, y pareciere: Teniendose
cuenta de esta mi D.^s determinac.^{on}, se acudio a ella por parte de la
Ciu.^d de Plasencia, haciendo presentac.^{on} de un D.^s Privilegio
Orig.^l del S.^{to} Rey C.^{to} Carlos Seg.^{do}, mi Sio (que esta en Gloria)
con fha. de nueve de Feb.^{ro} del año de mill seiscientos, y noventa
y dos, en que consto, que por su parte, y la de su Tierra, se V.^o pre-
to a los S.^{tes} Reyes Catholicos C.^{to} Fernando, y D.^a Isabel
que al tpo. que fue V.^o duzida ala Corona, y D.^s Patrimo-
nio, se le havia prometido por sus Mag.^{des} Catholicas, el que se

guardarian todas las m^{ds}., franquicias, libertades, y
Exemp^{tes}. que se le observaban en el t^{po}., que el Duque D.ⁿ Alvaro
de Estuniga, tubo la men^{da} Ciu^d., y suplico que en esta aten-
cion se la mandasen Despachar, sus Dr.^s Contas de D^{no}.,
para que no se pagasen Alcabala de la Carniceria, y Lanu-
ga, mas que cinquenta mill m^{ds}. en cada un año, de lo
que se vendiere, y Cortare, dentro de los T^{pos}., que la Ciu^d.
tenia puestos en la Red de la Plaza de ella; y que asi
mismo se la confirmase una feria franca, que en la pro-
pia Ciu^d. se acostumbra a hacer, en cada un año, por espa-
cio de veinte dias, que principiaban, en veinte, y cinco de No-
viembre, y terminaban, en quince de Dic^{re}., en la qual, asi lo
H^{os}. de esta Ciu^d., y su Tierra, como los demas de otras qu
algunas partes, que concurrían a ella, no pagaban Alcava-
la alguna, de las Mercaderias, que se vendian, y compraban
en ella; Excepto, de Heredades, de Sino Atabernado, de
Carne Muerta, y Pescado en galleta, y de todas las de
mas cosas de vender, en treinta m^{ds}., y descendiendo de
este precio; y de los Ganados, y de toda la quatropea, que
pagava veinte m^{ds}. al Millar; con la Calidad de que los

de fuera de la expresada Ciu.^d, y su Tierra, pagasen donde
fueren vezinos, la Alcauala de lo que vendiesen en la V^{ta} feria,
da feria, segun la satisfaciasen por estilo, Uso, y Costumbre
en tpo. del nominado Duque D.ⁿ Alvaro, y antecesor. al
que fue la Ciu.^d Unida al Regio Patrimonio; y habien
dore visto esta instancia por sus Mag.^{as} Catholicas, en
veinte, y siete de Junio del año de mill quatrocientos, y no
venta, y tres, diexon su R.^{ta} Comision al C.^o Consejo, co
mo Conregidor que havia de esta Ciu.^d, para que hiziese ab
diguacion si havia gozado la expres.^a de la citada Alca
uala, y feria en cui^a obsequianzia, habiendo hecho van
as informar, y diligenciar, y Vntridolas al^{as} expresa
dos S.^{as} Reyes; Vistas por sus Mag.^{as} Catholicas, lo pi
diexon su R.^{ta}edula, en diez, y ocho de Feb.^{ra} del año de
mill quatrocientos, y noventa, y quatro, mandando que
ala Contemida Ciu.^d, se la Despachasen sus R.^{as} Cartas
de Privilegio, para que en ella, como su tierra, gozase
de las V^{tas} m^{as}, desde el citado año en adelante, per
pectuamente para si, y sus: En su execuc.^{on}, y Obra
banza se le dio R.^{ta} Privilegio, en cinco de Dic.^{re} del

y en el mismo año de mill quatrocientos, y noventa, y quatro, el qual se Confirmó Subscribiám^{te} por los S.^{tes} Reyes, S.^m Felipe Segundo, en cinco de Feb.^{ro} del año de mill quinientos, y sesenta, y tres; S.^m Felipe Tercero, en veinte, y dos de Marzo del de mill seiscientos, y ocho; S.^m Felipe Cuarto, en veinte, y dos de Oct.^{ubre} del de mill seiscientos, y treinta, y cinco; y últimam^{te} por el V.^{to} Excmo. Rey S.^m Carlos Segundo, Despachando ele el R.^{do} D.ⁿ D. Lope de S.^m Lorenzo, con insercion ala Letra de los anteriores, y tanto con el qual casuó otro privilegio. Dado en la villa de Madrid, a trece dias del mes de Mayo del año de mill seiscientos, y noventa, y dos, en que se justificó que atendiendo los V.^{tos} Excmos. S.^{tes} Reyes Catholicos, a los muchos, y apreciables meritos, y servicios executados por esta Ciu.^d, y deseando Remunerarlos en parte, y ennoblexer la mas por ser (como era ya) del R.^{do} Patrimonio, se dió bren Condesseñda ala Suplica que hizo de que se la Confirmase, y aprobarse la m.^a, que hasta en aquel tpo. hauiá gozado, de tener un Mercado franco, los Martes de cada semana, para todos los

Extranjeros que fueren a vender aella, qualesq. cosas; y
que para su mayor Validad^a, y permanencia, se le Des-
pachare el Conces^{te}. R. Privilegio, el qual se le Conre-
dió, en veinte, y dos de Dic^{re}. del año de mill quatro-
cientos, y ochenta, y ocho, mandandose por el, gozarse
el Copresado Mercado franco, p^{te}petuam. p. Bu-
de Heredad, en la propia forma que se hauiá se-
brado, y practicado antedicham^{te}, y le estaua Conre-
dió por el citado antedich^{te} Privilegio, Confirmado p.
sus Mage^{des}. Catholicas, en cinco de Abril del año de
mill quatrocientos, y noventa, y quatro, y posteriorm^{te}. p.
los demas S. Reyes mis progenitores, S. Felipe Se-
gundo, S. Felipe Tercero, S. Felipe Quarto, y p.
el S. Rey Don Carlos Seg^{do}, en cinco de febrero, veinte
y dos de mayo, veinte, y dos de Oct^{re}, y en nueve de
Feb^{re}, de los años de mill quinientos, y sesenta, y tres, mil
seiscientos, y ocho, mill seiscientos, y treinta, y cinco, y de mil
seiscientos, y noventa, y dos: Manifestando asi mismo un
R. Privilegio de los mismos S. Reyes Catholicos S. Fer-
nando, y S. Isabel, expedido, en quatro de Dic^{re}. del

año de mill quatrocientos, y noventa, y quatro, por el q.^l Con-
to habea Vcurrido auz Mag.^{des} esta Ciu, su Tierra, y Lan-
tido Vpresentando los motivos que quedan explicados en
las p^{tes} p^{res}ed. m^{rs}ds., y el immemorial estilo, uso, y costum-
bra que temen de muchos años a aquella parte de no pa-
gar Alcabala de todo el Lan, que a ella se hebase a ben-
dea, pues de otra forma seria causa de q. la Ciu, y su Tie-
rra, se Despoblase, Respecto a la imposibilidad de ser pro-
piedad de Lan (sino es por este arbitrio) y especialm.^{te}
la Seta, el Salte, y Espaserna, cuyo territorio es asuam.^{ee}
Certo, y Cateal de Lan, y en atene. atan p^{tes} motivos, su-
plicaron se les continuase esta mrd. Laq. sela Vnobaron, y con-
cedieron su^{des} Mag. Catholicas por su R. Privilegio, con fu-
de veinte, y dos de D^{ne}. de el año de mill quatrocientos, y
ochenta, y ocho, y por una su R.edula de quatro de D^{ne}.
del de mill quatrocientos, y noventa, y quatro, (que esta
inserta en el anterior Privilegio) mandaron q. de las Car-
tas de Confirmar. q. se hauian dado a esta Ciu; asi de
que en ningun tpo. se Enagenaria de mi R. Corona; como
de la feria, Mercado franco los Martes de cada Semana;

y de que todos sus Vec.^{os}, y de sus arrabales, fuesen exemptos
de todos Decimas, Tributos, Levas (excepto Judios, y Mo-
nos) y Chelebar.^m de la Alcabala del Sal, que en ella se
vendiese, y que solo Contribuiese Cinquenta mil mrs., en
cada un año, de la Alcabala que se causase en la Compra, y
Venta de las Carnes, en las Carnicerías de la propia Ciu.^d,
y de que sus Vec.^{os} no pagasen Moneda forera (excepto la de
su Tierra) no la llevasen Decimo, ni Chancillería de
quatro años, que havian de haben de las Mofexas mds.,
segun R.^a Ordenanzas en Consideración a los gastos, y de abirio
que la citada Ciu.^d havia echo azos ^{des y enes} Mas, p. q. se le Com-
firmaron todas estas mds., franqueras, y exempt^{nes}, co-
pidiendo el preterito su R.^a Privilegio: Y últimam.^{te} acu-
dió esta Ciu.^d a los mismos S.^{res} Reyes Catholicos, y presen-
tando, que al tpo. que se la dieron los expresados R.^{os} Pri-
vilegios de sus mds., y franqueras, se las restringie-
ron, y limitaron, en tanto grado, que perdia tam.^{ca te} p. de
las que se le havian Concedido, y se contenian en sus
marcados D.^{os} xiv., y R.^{os} sedulas, y de lo que antiguam.^{te} se
havia usado, y acostumbraido por aquella Ciu.^d; La qual

Suplico a sus Mag.^{des} Catholicas, se las mandasen guardar, y ob-
servar, en la misma Conform.^d que se Cartenia en sus Privi-
legios, y se expresava en ellos, se havia acostumbrado, y
prometido, por los ^{re} Reyes sus progenitores, al tpo. que
esta Ciu.^d se ^xRedujo al Real Patrimonio: en cuya virtud
se manda al Correg.^{or} de ella, que ^{en}viase ^{en} forma, a ^{en} los
testigos que le fueren presentados, como de oficio, sobre
la justificar.^{en} de lo ^{re}ferido, y haviendolo executado,
esto por los de el Consejo, y Consultado a este fin a sus
Mag.^{des} Catholicas, mandaron Despachar su R.^{ta} redunda
en la Ciu.^d de Granada, a veinte de oct.^{ra} del año de mill
quientos, y uno, la qual esta inserta en el citado Privi-
legio, mandando, y declarando, que de alli adelante, perpe-
tuamente la ^{re}ferida Ciu.^d, sus ^{re}es., y Moradores queda-
ren francos, y exentos de pagar Alcabala de el Pan q.
se vendiere en ella, y sus arrabales, y en qualq.^{ra} p.^{te}, que lo
vendieren sus Vec.^{os}, y forasteros, de la primera Venta,
m.^{da} de la ^{re}venta, tantas quantas veces lo vendieren; y
que por las Alcabalas de los Ganados que se Comprasen,
vendieren, y ^{re}ovaren, en las Carnicerias de aquesta Ciu.^d

pagasen por todos ellos cinquenta mill mrs, en cada un año,
y normas, segun, y como se hauiá practicado, y satisfecho,
los años preced^{tes}; con la expresada Calidad, de que la Alcava
de los Ganados que se Comprasen en los Lugares de la
Sierra de la Sierra de la Ciud^a, para las Carruajadas de ella,
entrasen con esta franqueza, en el caso de haberse acos-
tumbra^{do} en tpo. de el expresado Duque D. Alvaro de
Castroja; y que en quanto ala Alcavala de las cosas, y
generos que se vendiesen en los veinte dias de la nom^{da} fe-
ria, de cada un año por qualesq^{ex} personas que della Con-
curriessen, y fuesen a vender, y comprar todos los generos
de Mercaderias, asi de esta Ciud^a, y su Sierra, como de las
demas partes fuesen francos, exentos, y libres de pa-
gar Alcavala alguna de lo que vendiesen durante esta
feria, excepto de las Arredades, Vino Atabacado, Li-
cada en Gamellas, por entero, Sal, Cera, Lena, Ortahua,
que se vendia por los ricateros, y por otras qualesq^{ex} perso-
nas de los mantenim^{to}. que se vendiesen de treinta mill abo-
do, de que se acostumbra^{ba} pagar Alcavala en tpo. del
Contenido Duque, excepto de la co^{ex}perencia; y de lo

Ganados bibos, que se hubiere de pagar, veinte mrs. al m^o.
Año, aunque no se hubiere observado pagar Alcabala; y
que por lo respectivo alas franqueras. Expresadas dela feria
San, y Compras de Ganado, que los de fuera llevasen a ben-
dita aella, pagasen Alcabala donde fuesen, en la m^o.
ma Conform. que se executaba, y Contribuía, en t^o.
del R^o Feixido Duque, y despues que esta Ciu.^d se R^odujo
ala R^o. Corona; aunque esta franquera estabuse sentada
en los Libros R^o. y sobreescritos, y Librada, por los Cort.^{es}
maiores de sus Mag.^{des} Catholicas, mandando asi mismo p^o.
ta R^ovarionada en R^o. redula, que de estas franqueras, y
Exemp.^{nes}, y delas declarac.^{nes} de ellas, se diesen ala m^o. Ciu.^d
las R^o. Cartas de Privilegio que pidiese, y necesitare; y
que si por Varon del m^o. coste, Suplicare, que esta R^o. redula
se sentase al pie de los explicados Privilegios que le esta-
ban Concedidos, se executare assi, sin que por ellos, ni por
ta R^o. redula de Confirmar.^o, se la perzibiere Diezmo,
m^o Chanilleria, ni otros D^{os}. algunos, que segun R^o.
Ordenanzas se devian Cobrar; cuya gracia se hizo ala Ciu.^d
en Considerac.^o. alos apreziables S^orbizos q^{ue} havia executado

hauriéndose Confirmado el citado Privilegio, y cédula de
declarar^{on} por los mismos S.^{res} Reyes Catholicos, y postea
mente por el S.^a Rey Q.^{no} Felipe Segundo, en cinco de
Febrero de año de mill quinientos, y sesenta, y tres; por
el S.^a Rey Q.^{no} Felipe Tercero, en veinte, y dos de Sta-
do del de mill seiscientos, y ocho; y por el S.^a Rey Q.^{no} Phi-
lipo Cuarto, en veinte, y dos de 2.^a del de mill seiscientos,
y treinta, y cinco. Y por otra cédula del S.^a Rey Q.^{no} Phi-
lipo Segundo, con fha. de veinte, y quatro de Abril, de año
de mill quinientos, y sesenta, y tres, se significó haberse
acudido por la nom.^a Ciu.^a haciendo presente, que el S.^a Rey
Q.^{no} Alonso el octavo, por su R.^a Privilegio dado en la he-
ra de mill duzientos, y veinte, y siete, que corresponde
alos años del Carim.^{to} de Dpto. mo. Redemptor, oemil
cientos, y ochenta, y nueve, hauiá mandado edificar esta
Ciu.^a en el Lugar llamado antiguam.^{te} Ambres, pomen-
dole el nombre de Plazencia, señalándola, y á su Consejo
S.^{er}, y desrendientes, los terminos corres^{tes}, y mandó
que el Lugar de Morfiel fuese su Aldea; cura mdo.
se Confirmó despues, por el S.^a Rey Q.^{no} Alonso el

Decimo, llamado el Sabio, en la Ciu. de Segobia, a diez, y ocho
de Junio, hexa de mill trescientos, y onze, que equibale ael
año de mill duzentos, y setenta, y tres; y que así mismo por
cedula de el S. Rey D. Sancho el Quarto, dada en seis de
Ago. de la hexa de mill trescientos, y veinte y siete, o año
de mill duzentos, y ochenta, y nueve, se le hauiá dado la gu-
ardia, y Custodia de sus puertos, y terminos, y que tubiese
la D.ª de ella; y que por otra R. cedula de el S. Rey D.
Juan el Quarto, con fecha en la Ciu. de Vall. de trece de
Junio de la hexa de mill trescientos, y quarenta, y cinco,
que es lo mismo que el año de mill trescientos, y siete; se
mandó que esta Ciu. pusiese las guardias, como lo hauiá
estilado, y practicado en tpo. de los V.ºs S. Reyes sus
predecessores; y que hauiendo pedido se la diere D.ª Exibite-
rio de Confirmar. de ellos, se le ponia el Obise, y V.º para que
no estax Confirmado, por los anteresores S. Reyes, al
expresado S. Rey D. Felipe Seg.º a cura Mag. Suplico
la Contenida Ciu. se siabiene dispensarla esta circuns-
tanzia, lo qual se le Concedió, y para su maior Validar, y
Observancia, se la Despachó la presentada R.ª cedula de

veinte, y quatro de Abril de et año de mill quinientos, y sesen-
ta, y tres: Con la qual presentò Ultimam^{te}. esta Ciu^d. una
R^l. Carta de Provisión Despachada, por el mi Consejo
de Castilla, con fha. de veinte de Sep^r. de et año de mill se-
cientos, y setenta, y tres, de cuyo Contexto Resulto, ha-
berse Representado en el, por esta Ciu^d. los varios, y lope-
riales motivos que temia, para que se le mudare la lope pre-
sada feria franca, que le estava Concedida, quatro dias
antes de los que se mencionaban en sus R^l. Priv^{is}.; y hauien-
dose examinado en el nom^{do}. mi Consejo, y tenido por Sea^{mas}
las Causas, y Razones que ante sin se hallaron presen-
tes; Sino en Conceder desta Ciu^d. celebrare su feria, an-
teponiendo los mismos quatro dias que pidió, con la Cal.
de que se feneziese otros quatro dias antes de los veinte
asignados en el Privilegio; de forma que el tpo. de su
durar. Compusiere el mismo que le estava Concedido,
Sancionare Solam^{te}. en lo material de sea antes, o des-
pues, y no en la Substancia de esta m^d.; p. cuya Substa-
tencia, y Obseruancia sea Despachò la R^l. Provisi-
on que queda narrada: Y en memorial con que esta,

y los demas P^{re}l^{os}, y sedulas R^{es} anteriores. Mar^{tes} se pre-
sentraron aq^{ui}, por p^{te} de la R^{eg}ida Ciu^d en la Junta de
Incorp^{on} en diez y seis de Oct^{ubre} del año de mill setecientos, y
Catorce, me suplico fuere servido libertarle todas sus
propiedades Exemp^{tes}, m^{er}cedes, y franquicias de el Decreto
de Incorp^{on}, y de las Ord^{es} de Sahim^{to}: y mediante que por
otra mi R^{el} Orden de ocho de Nov^{iembre} del año de mill se-
tecientos, y diez, y siete, fui servido mandar que desde prin-
cipio de el a^{ño} de el Sahim^{to} de el Ena^{ño} Entendiendose q^{ue} no
deban quedar excluidos de el, los que efectivamente, no hubie-
sen satisfo. los atrasados dentro del termino de tres
Meses primeros sig^{uientes} desde el día citado. ocho de Nov^{iembre}. con
la Calidad, y circunstancia de que, por esta mi R^{el} Reso-
lucion, no adquiriesen los poseedores mas D^{ere}cho del que
antes tenían, ni se alterase lo mandado en los Decretos
de este Sahim^{to} en q^{ue} al examen de los Titulos de las pen-
siones, y adquisi^{ones}: y para que pudiese proseguirse
y tratarse mande que esta Comision en adelante l^{ite}ra-
lize en mⁱ Consejo de Mar^{tes} en la propia forma, y con
las mismas circunstancias, Notas, y Q^{ue}da, que la tenía

La Junta de Incomp.^a, Sag.^a hauiá de cesar desde luego
y encargo del Consejo el Cuidado, Vigilancia, y aplicar^{on}
en materia tan importante, y justa: Con cuyo motivo,
y el de no haberse dado a esta Ciu.^d el Despacho que pre-
tendia, se acudio al por sup.^{te} y produciendo su antem-
or instancia: sobre que en vxo. de su acuerdo informo
la Cont. Gral. de Salos de mto. R.^a Har. no ofreci-
ese Vpaxo alguno, en la Conses. De las lo pres. mds, Vo-
pecto haberse Concedido a esta Ciu.^d gratuitam. en aten-
cion a su Lealtad, y sus muchos, y apreciables Serbios, y con el
motivo de en recompensarla, y agradecerla mas, sin habex in-
terbenido desembolso pecuniario: Visto en el Vlexido
mto Consejo, y dando me q.^{ta} de todo lo que se le ofrecia, en Cons.
de trece de Feb.^r de setenta de mill setecientos, y veinte, y
dos; El Rey En Suo Lumero, mi muy Chaco, y Amado
Hijo (que esta en Gloria) por su R.^a Cochuz. alla vino en
Concederle contra instancia de esta Ciu.^d en Considera^{on}, a
habersele Concedido las lo pres.^{das} franqueras, y mds, por
S. Reyes Leo.^s, en Vmunerar. de sus apreciables meritos, y
Serbios, y por los demas motivos q. se especifican en

[illegible]

m^a Causa, se la inquiete, ni pueda inquietar en su justa, y ^{ma}
 adquisi^{on}, p.^a declaran (como declaro) es, y deve ser exceptuado todo
 lo referido del Decreto de Incomp. delo Enag. de m^a D.^a Cañon
 y de las Ord.^s de Salim.^{to} y de otras qualesq. q.^{as} sobre esto se hubieren
 expedido, y confidieren, que todas ande quedan (como quedan) an
 todas las, por lo que ningunas destas pertenencias. En entendido q.^a p.^a
 esta m^a D.^a se d^a de confirm^{on} no se quite la nom.^a Ciu.^a mas
 deo. aellas q.^{as} et q.^{as} antes tenia, y se concede, y permite por lo
 deo. deo. deo. Imando q.^a el conmativo de las Ord.^s de Salim.^{to} se
 hubiere Embargado el todo, o p.^a de el producto de las mencionadas
 Coempr.^{as}, se aien q.^{as} quiten todos, y qualesq. Embargos q.^{as} se hubie
 ren hecho p.^a los Moxos. q.^{as} an entendido, y entrienden en su enac^{on}, y
 b^ao, Reteniendosele todas, y qualesq. Cant.^{as} de m^as. q.^a p.^a esta Varon
 se hubieren permitido, y sacado a esta Ciu.^a de jandosele el libre uso
 de estas Coempr.^{as}, p.^a q.^{as} las goze, y posea, por lo Respectivo alos Decre
 tos de Incomp. y Salim.^{to} en la misma forma q.^a lo practicava antes
 de la instituc^{on}. de este Pro, sin innovar, ni differenzian en cosa algu
 na: p.^a q.^a en todo tpo. Conste, y tenga la mas firme, y perpetua Sa
 tidacion, setomara la Varon de esta m^a D.^a se d^a de confirm^{on}
 p.^a los Cont.^{as} q.^{as} latienen Gra^{as}. de m^a D.^a Haz., sentandola en sus

Libros: En los delo Salvado. En los de Rtas y En los de Junta de Incomp.

q. se an agreg. a estos ofirios: I por la Cont. de la Varon Gral. del

Salom. delo Enag. Dha. En. Mafensa diez y seis de Junio de mill

Ceterientos, y veinte, y cinco años =

Yo el Rey. S.

Yo el Rey. S.

Yo el Rey. S.

Yo el Rey. S.

Yo el Rey. S.

Yo el Rey. S.

Yo el Rey. S.

Yo el Rey. S.

Yo el Rey. S.

Yo el Rey. S.

Tomase Peron, Real Contaduría Grates de Salo
res, y Distribucion de la Real Cauda de
treinta de junio de mes Caxex y veinte y cinco

M. Lopez Salas

Comose la Vacon de la Cedula de Su Mag. escripta en las diez oaxex
con Sta. en la Contaduria de la Vacon gen. del Salimento que esta
agregada ala secretaria de la Presidencia y Suplen. Gen. de la Real
Hazienda, de un cargo. Mardad y Su lro cinco, de mill setec, y
veinte y cinco.

M. Gregorio
M. M. M.

Comose la Vacon de la Real Cedula, antecedente en la Contaduria de
Ventas de la Ciudad de Har. queta ami Cargo, en Cuios Libros queta
dan queta las notas correspondientes, y Copia de ella. Har. y Sep. de Va
n. y Su lro de mill. de. Langu. y on. años.

Manuel Munoz

Don L. V.

Don L. V.

11-

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"

Archivo Municipal de Plasencia

Handwritten text, possibly a signature or title, in cursive script.

Comarca la Bayona de la...
con la en la Comarca...
agrupada de...
Alcaldes...
...

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"

Archivo Municipal de Plasencia